

ORD.: N° 540

ANT.: Prov. N°4.223 de 15 de mayo de 2023, de Jefe de Gabinete Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Oficio N° 37.746 de 11 de mayo de 2023, del Prosecretario Subrogante de la Cámara de Diputados.

Carta de 20 de marzo de 2023, de Mesa Nacional Unitaria de Ex Presos Políticos y Exonerados.

MAT.: Informa sobre factibilidad de dar una alternativa de acceso a la Pensión Garantizada Universal a exonerados políticos y ex presos políticos.

DE: SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL (S)

**A: SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO SUBROGANTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

Informo que mediante Providencia de antecedentes, ha sido recepcionado en esta Subsecretaría, Oficio de esa Institución por el cual el H. Diputado Luis Malla Valenzuela solicita que, en el contexto de la tramitación de la Reforma Previsional, informe acerca de la factibilidad de dar una alternativa de acceso a la Pensión Garantizada Universal a exonerados políticos y ex presos políticos en virtud de las leyes reparatorias que se encuentren en situación económica vulnerable, puesto que han recibido noticia de que miles de personas se encuentran en dicha situación, en particular personas mayores que tienen enfermedades crónicas o están en situación de discapacidad y que reciben una pensión líquida de \$194.226 en virtud de las leyes reparatorias, lo cual les impide acceder a beneficios sociales. Adicionalmente, adjunta carta presentada por la Mesa Nacional Unitaria de Ex Presos Políticos y Exonerados .

Al respecto, cabe precisar que las pensiones otorgadas por leyes de reparación se encuentran reguladas en la Ley Rettig (Nos. 19.123 y 19.980), Ley de Exonerados Políticos (N°19.234) y Ley Valech (N°19.992).

Por su parte, la normativa legal vigente, Ley N°20.255, modificada por la Ley N°21.419, en su artículo 36, establece que los titulares de pensión por leyes de reparación podrán acceder a la pensión básica solidaria de invalidez y a la Pensión Garantizada Universal, siempre que cumplan los respectivos requisitos, distinguiendo tres situaciones:

1. Titulares que perciban solo pensiones por leyes de reparación. En este caso, pueden acceder a la pensión básica solidaria de invalidez o Pensión Garantizada Universal, solo si las pensiones por reparaciones son menores a estas últimas. El monto asciende a la diferencia entre la Pensión Garantizada Universal o pensión básica y las pensiones que reciben por leyes de reparación.
2. Titulares que perciban pensiones por leyes de reparación y además una pensión de vejez o sobrevivencia del DL 3.500, de 1980. En este caso, pueden acceder a la pensión Garantizada Universal. El monto corresponde a la diferencia entre la PGU y la suma de las pensiones que perciben.
3. Titulares que perciban pensiones por leyes de reparación y además una pensión de algún régimen administrado por el Instituto de Previsión Social. En este caso, pueden acceder a la Pensión Garantizada Universal, cuyo monto asciende a la diferencia de PGU y las pensiones que percibe.

En conclusión, el monto percibido como pensión de reparación más las otras pensiones percibidas se descuentan de lo que le correspondería por concepto de Pensión Garantizada





Universal.

Ahora bien, el Gobierno desde el primer día se ha ocupado de generar las condiciones que permitan cumplir con el compromiso de concretar las bases de un nuevo sistema de pensiones, que opere con lógica de seguridad social, y que permita mejorar las pensiones de los actuales y futuros pensionados/as.

El cumplimiento de este compromiso se materializó el 7 de noviembre de 2022, con la presentación del Proyecto de Ley que crea un nuevo sistema de pensiones de carácter mixto, con componentes públicos y privados, con lo que se busca mejorar las pensiones; mantener el ahorro individual y proteger su propiedad; fortalecer la libertad para elegir; establecer una cotización financiada por los empleadores, que mejorará las cuentas personales de todos/as y enfrentará la discriminación hacia las mujeres.

El Proyecto de Ley sobre Reforma al Sistema de Pensiones, entre otras modificaciones, contempla la eliminación de las restricciones que tienen los titulares de pensiones de leyes de reparación para acceder al beneficio de la Pensión Garantizada Universal, mediante la propuesta de la derogación del artículo 36 de la Ley N°20.255, de manera que podrán acceder en las mismas condiciones que el resto de las personas que cumplan con los requisitos para tener derecho a este beneficio, dado que actualmente solo pueden acceder a la diferencia entre la Pensión Garantizada Universal y las pensiones que reciben por leyes de reparación más otras que perciban.

En caso de que desee hacer seguimiento a la discusión parlamentaria del proyecto de reforma previsional, que propone entre otras materias la derogación del citado artículo 36 de la Ley N°20.255, le sugerimos visitar el sitio web www.camara.cl e ingresar al buscador "Proyectos de Ley" el número de boletín 15480-13.

Finalmente, agradecemos sus planteamientos e inquietudes ya que nos permite conocer las opiniones ciudadanas en materias tan relevantes como es la Seguridad Social.

Saluda atentamente a Ud.,

CMH/KSC/NAM/DRL/PTD/BCC

Inc. antecedentes

DISTRIBUCIÓN:

- H. Cámara de Diputados y Diputadas

CC:

- Gabinete de la Subsecretaría de Previsión Social.

- Gabinete del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- División Jurídica, Subsecretaría del Trabajo.

- División Fiscalía, Subsecretaría de Previsión Social.

- Gonzalo Cid Vega, Jefe Unidad de Asesores, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Oficina de Partes: Folio N°11.138 - ID 11460

